

**Rad.680013110004-2021-00260-00 UNION MARITAL.**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Los demandados Martha Helena y Miguel Alberto García Fernández allegan el 29 de noviembre de 2021, desde los correos electrónicos [marthahelenagarciaf@hotmail.com](mailto:marthahelenagarciaf@hotmail.com) y [malgarf@gmail.com](mailto:malgarf@gmail.com) respectivamente, memorial donde manifiestan que dentro del proceso de la referencia, no fueron notificados en forma alguna y solicitan la suspensión del trámite en tanto no se aclare las razones de su falta de notificación, la calidad en la que actúan en el proceso y la etapa en la que se encuentra el mismo, en aras de dar cabida a sus derechos de defensa y contradicción, así como al debido proceso.

Se pone de presente a los memorialistas que con la presentación de la demanda, el apoderado de la parte actora manifestó desconocer tanto canales digitales como domicilio para efecto de notificaciones, por lo cual esta agencia judicial procedió conforme lo estipula el Código General del Proceso (art. 293), en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, esto es, notificándolos mediante emplazamiento. Asimismo, la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas se produjo el 02 de agosto de 2021, luego surtido el termino correspondiente su notificación se produjo a través de la designación de curadora ad-litem para representarlos dentro del presente asunto, con auto de fecha 23 de septiembre de 2019, siendo asumida por la Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL, identificada con CC. 37.827.856 y TP 43.100, con correo electrónico [amparoabog@hotmail.com](mailto:amparoabog@hotmail.com) y numero de celular 301-2222178, quien se notificó de la demanda el 10 de noviembre de 2021 y contesto la misma el pasado 1° de diciembre, de manera que el termino de traslado para contestación de la demanda se encuentra en curso.

---

<sup>1</sup> Art. 10° Decreto 806 de 2020: "los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del art. 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En este orden de ideas, no habrá lugar a suspensión del proceso dado que la notificación se ha surtido en debida forma y con arreglo a las disposiciones legales, quedando a criterio de los memorialistas ejercer su defensa a través de la curadora u otro apoderado por ellos designado.

Remítase copia del presente proveído a los correos electrónicos indicados y enlace para acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **151** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **06 DE DICIEMBRE DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia